

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Y LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**, con RUC N° 20131377224, con domicilio en la Av. José A. Larco N° 400, Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Luis Molina Arles, identificado con DNI 09167980, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la Asociación de Bancos del Perú, con RUC N° 20139491077, con domicilio en Calle 41 N° 975, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Miguel Vargas Ascenzo, identificado con DNI N° 09445023 y su Gerente de Operaciones; Giovanni Pichling Zolezzi, identificado con DNI N° 07775474, según poderes y facultades que corren inscritos en la Partida No. 03024350 del libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y a quienes en adelante se les denominará ASBANC, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, que al amparo de lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ASBANC es una asociación sin fines de lucro, cuyo objeto social es representar a los bancos privados del país y empresas del sistema financiero, y brindarles todos los servicios que requieran en el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio, tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre ASBANC y LA MUNICIPALIDAD a fin de contribuir con el mejoramiento de la eficacia y de la eficiencia de las políticas y medidas municipales vinculadas al desarrollo de la seguridad ciudadana en el distrito de Miraflores, en beneficio del vecindario miraflorentino, del sistema financiero y de sus clientes y usuarios en general.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de lograr el objetivo del presente convenio, ASBANC y LA MUNICIPALIDAD asumen los siguientes compromisos:

ASBANC se compromete a:

4.1 Informar a **LA MUNICIPALIDAD** acerca de las actividades delictivas relacionadas con ilícitos violentos y no violentos ocurridos en el distrito de Miraflores, en agravio de bancos, empresas o entidades del sistema financiero asociadas a **ASBANC** y sus clientes y usuarios, con la finalidad de prevenir la comisión de nuevos delitos que afecten a las entidades o clientes del sistema financiero que se ubiquen en la jurisdicción.

4.2 Implementar los equipos y procedimientos que sean indispensables para facilitar la comunicación entre **ASBANC** y **LA MUNICIPALIDAD** necesaria para transmitir información entre ambas partes.

4.3 Coordinar con la unidad especializada en seguridad bancaria en la provincia de Lima, para que de conformidad con el convenio suscrito entre las partes, se realicen rondas de vigilancia móvil constantes por las oficinas y los cajeros automáticos aislados de las entidades asociadas a **ASBANC** situadas en el distrito de Miraflores.

4.4 Participar en reuniones periódicas entre los funcionarios encargados de la seguridad de las oficinas de atención al público y de los cajeros automáticos ubicados en el distrito de Miraflores, pertenecientes a las entidades asociadas a **ASBANC**, y los funcionarios encargados de la seguridad ciudadana de **LA MUNICIPALIDAD**.

4.5 Promover el empadronamiento de las oficinas y cajeros automáticos pertenecientes a las entidades asociadas a **ASBANC**, ubicadas dentro del distrito de Miraflores, y comunicar las variaciones al coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**.

4.6 Capacitar al personal encargado de las inspecciones de cajeros automáticos en la detección de elementos no autorizados.

LA MUNICIPALIDAD se compromete:

4.7 Capacitar a su personal en aspectos relacionados con la prevención de actividades ilícitas vinculadas a la seguridad bancaria.

4.8 Participar en los eventos de capacitación sobre seguridad ciudadana y bancaria.

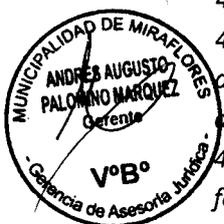
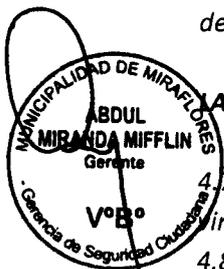
4.9 Establecer un canal de comunicación y de datos para **ASBANC** en la Central Alerta Miraflores.

4.10 Coordinar, a través de la Central Alerta Miraflores, con la plataforma de **ASBANC**, respecto a los hechos delictivos con la inmediatez necesaria o de acuerdo a la oportunidad de disponibilidad de la información en oficinas, cajeros automáticos y comercios.

4.11 Repartir la publicidad de carácter informativo en temas de seguridad ciudadana a través de folletos, stickers, volantes y cualquier otro tipo de material educativo para el público general.

4.12 Brindar la información con la que se cuente respecto al empadronamiento de los cajeros automáticos de las entidades financieras, asociadas a la Asociación de Bancos del Perú, que se ubiquen en el distrito.

4.13 Informar respecto a cualquier hecho u objeto sospechoso que se pudieran detectar en las oficinas de atención al público y los cajeros automáticos de las entidades financieras, asociadas a la Asociación de Bancos del Perú, que se ubiquen en el distrito de Miraflores.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, cursado para ello en forma previa, una comunicación escrita a la otra parte, la misma que deberá tener una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del vencimiento. La renovación será aprobada por el Concejo Municipal.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio mediante adendas respectivas, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las mismas que formarán parte integrante del presente, previa aprobación del Concejo Municipal.

CLAÚSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES



Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por LA MUNICIPALIDAD: El Jefe de Central Alerta Miraflores o quien haga sus veces.

Por ASBANC: El Jefe de Seguridad Física y Electrónica o quien haga sus veces.



Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente convenio. Asimismo, tanto LA MUNICIPALIDAD como ASBANC podrán sustituir a sus respectivos coordinadores, para lo cual deberán comunicar a la otra parte sobre dicha sustitución, por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AUSENCIA DE CONTENIDO PATRIMONIAL



LA MUNICIPALIDAD y ASBANC dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de sus cláusulas, por acuerdo de ambas partes, o por decisión unilateral de cada una de ellas, comprometiéndose, a culminar las actividades o programas aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente documento, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



Cuando la resolución sea adoptada por una de las partes, esta decisión deberá ser comunicada a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución propuesta.

La resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando; salvo que se trate de materias que deban ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias considerados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LA MUNICIPALIDAD y ASBANC declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER NO EXCLUSIVO DEL CONVENIO

El presente convenio no limita a las partes celebrantes para gestionar y realizar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, con propósitos semejantes o complementarios a los establecidos en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que, de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, siendo dicha entidad quien asuma la responsabilidad por este concepto, no pudiéndose/es considerar empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA

Cualquier contenido que genere discrepancia respecto a la aplicación y/o interpretación del presente convenio, será solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de éstas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán la solución de la controversia a arbitraje, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Para todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, éstas se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

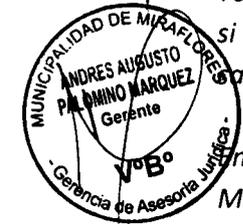


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efectos las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo modificación conforme a lo señalado en el numeral precedente.

En señal de conformidad se suscribe el presente convenio, por duplicado, en la ciudad de Miraflores a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



**Alcalde
Municipalidad de Miraflores**



**Gerente General
Asociación de Bancos del Perú**



**Gerente de Operaciones
Asociación de Bancos del Perú**